

Artículo 2.- La participación del personal militar suplente queda supeditada a la imposibilidad de la participación del personal titular.

Artículo 3.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes:		
US\$ 1,570.00 x 4 personas (incluye TUUA)	US\$	6,280.00
Viáticos:		
US\$ 440.00 x 4 personas x 13 días	US\$	22,880.00
Total a pagar:	US\$	29,160.00

Artículo 4.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- Disponer que copia de la presente Resolución sea remitida a la Institución Armada a la que pertenece el personal militar designado en comisión de servicio.

Artículo 7.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

2477950-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Derogan la R.M. N° 143-2012-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 005-2012-MIDIS "Lineamientos Técnicos para el Empadronamiento Complementario orientados a la construcción del Padrón General de Hogares en el marco del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000004-2026-MIDIS

San Isidro, 16 de enero del 2026

VISTOS:

El Oficio N° D000127-2025-OFIS-GG, del Organismo de Focalización e Información Social; el Informe de Trabajo N° D000003-2026-MIDIS-OGAJ-JCC y el Informe N° D000019-2026-MIDIS-OGAJ; emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; estableciéndose que cuenta con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29792 establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es la entidad competente en las materias siguientes: a.

Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y b. Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, siendo una de sus competencias exclusivas el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la gestión de los recursos del sector, así como, para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el primer párrafo del artículo 8 de la Ley N° 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, establece que los diferentes Sectores, los Gobiernos Regionales y Locales, así como los organismos públicos, confeccionarán progresivamente los listados de las normas no vigentes de carácter general que hubieren expedido, los que serán difundidos a través de normas igualmente de carácter general cuya expedición estuviera dentro del ámbito de sus atribuciones;

Que, en este contexto, atendiendo a que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha emitido diversos actos resolutivos y documentos normativos de aplicación sectorial, resulta conveniente efectuar la revisión, sistematización y depuración de tales instrumentos, a fin de continuar orientando los servicios al ciudadano de manera eficiente, inclusiva y transparente, garantizando la seguridad jurídica en el Sector Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en tal virtud, se ha realizado la evaluación de documentos normativos emitidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de determinar su eficacia, eficiencia y conveniencia de su vigencia, en el marco del sinceramiento de las regulaciones;

Que, bajo tales consideraciones, mediante Oficio N° N° D000127-2025-OFIS-GG, el Organismo de Focalización e Información Social traslada el Informe N° D000213-2025-OFIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica que, a su vez, eleva el Informe de Trabajo N° D000091-2025-OFIS-OAJ-KLC, señalando que considera viable la derogación expresa de la Resolución Ministerial N° 143-2012-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 005-2012-MIDIS "Lineamientos Técnicos para el Empadronamiento Complementario orientados a la construcción del Padrón General de Hogares en el marco del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)";

Que, la Resolución Ministerial N° 143-2012-MIDIS en la medida que ha sido derogada tácitamente y cumplido el objeto para el cual fue emitida, en los términos señalados en el referido informe, no ha sido derogado expresamente hasta la fecha;

Que, en el marco de la normativa vigente y teniendo en cuenta lo antes señalado, resulta necesario emitir el acto resolutivo mediante el cual se disponga la derogación expresa de la Resolución Ministerial N° 143-2012-MIDIS;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Ministerial N° D000254-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 143-2012-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 005-2012-MIDIS "Lineamientos Técnicos para el Empadronamiento Complementario orientados a la construcción del Padrón General de Hogares en el marco del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)".

Artículo 2.- Notificación

Notificar al Organismo de Focalización e Información Social - OFIS la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLY NADIR SHICA SEGUIL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2477996-1

Modifican Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000126-2025-MIDIS/P65-DE, y dictan otras disposiciones.**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000008-2026-MIDIS/P65-DE**

San Isidro, 16 de enero del 2026

VISTO:

El Informe N° D000008-2026-MIDIS/P65-UA emitido por la Unidad de Administración y el Informe N° D000017-2026-MIDIS/P65-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de otorgar subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en su artículo 8° se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional, encontrándose a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a quien ejerce su representación legal;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, así también, el artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, son actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre otros, el titular de la entidad, la autoridad de la gestión administrativa, y la dependencia encargada de las contrataciones, precisando que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante; asimismo, indica que es el responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad;

Que, aunado a ello, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también, la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Dicho artículo añade que, son indelegables entre otros, las atribuciones esenciales

del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en esa línea, considerando lo establecido en el literal v) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"¹, Dirección Ejecutiva, emite la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000126-2025-MIDIS/P65-DE, de fecha 30 de diciembre de 2025, delegando facultades y atribuciones a la Jefatura de la Unidad de Administración y a la Jefatura de Recursos Humanos según su competencia;

Que, ahora bien, en el extremo de la delegación de facultades y atribuciones a la Unidad de Administración, esta última, emite el Informe N° D000008-2026-MIDIS/P65-UA de fecha 12 de enero de 2026, solicitando la modificación del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000126-2025-MIDIS/P65-DE, sustentado tal modificación, en el Comunicado N° 001-2026-EF/54.01, emitido por el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento que ejerce la máxima autoridad técnico - normativa, que es la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que es de fecha 08 de enero de 2026, es decir, con posterioridad a la aprobación del acto que se pretende modificar, que establece en el numeral 2; "El CMN es aprobado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad del Sector Público, no siendo delegable dicha facultad, (...)". No obstante, los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 de la Directiva N° 007-2025-EF/54.01, aprobado con Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, precisa que; "Las modificaciones al CMN son presentadas a la Oficina de Abastecimiento, o la que haga sus veces, quien consolida y gestiona, de corresponder, su aprobación ante la Máxima autoridad administrativa de la Entidad del Sector Público, o a quien se hubiera delegado dicha facultad (...). "En caso la modificación requiera ser aprobada en un plazo distinto al indicado en el numeral anterior, el Área usuaria, sustenta ello, ante la Oficina de Abastecimiento, o la que haga sus veces, quien gestiona su aprobación, de corresponder, como máximo al día siguiente hábil de su presentación, ante la Máxima autoridad administrativa de la Entidad del Sector Público, o a quien se hubiera delegado dicha facultad. (...)", en ese sentido, se tiene del texto, que la norma si contempla la figura de la delegación en el caso de modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades;

Que, en esa línea, con Informe N° D000017-2026-MIDIS/P65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento sobre la solicitud de la Unidad de Administración, precisando que es viable la modificación del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000126-2025-MIDIS/P65-DE, por encontrarse conforme a lo establecido en los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 de la Directiva N° 007-2025-EF/54.01, aprobado con Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, que precisa, que las modificaciones del CMN pueden ser aprobadas por la persona a quien se le hubiere delegado dicha facultad. Asimismo, se consideró que el pronunciamiento del ente rector², a través del Comunicado N° 001-2026-EF/54.01, de fecha 08 de enero de 2026, fue emitido con posterioridad a la aprobación de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000126-2025-MIDIS/P65-DE, constituyendo este hecho, en una situación sobrevenida que sustenta la modificación, se considera también, que la modificación pretendida no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión. Por lo que, en el marco de la discrecionalidad administrativa que faculta a los entes administrativos gozar de libertad para decidir sobre un asunto concreto, se emita la Resolución de Dirección Ejecutiva de modificación.

Que, por otro lado, teniendo en consideración que el Jurado Nacional de Elecciones en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0844-2025-JNE, publicada el 6 de enero de 2026, ha establecido que ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública; no obstante, también ha dispuesto de un procedimiento para que las entidades públicas puedan solicitar autorización previa para efectuar